

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA INADRIAN S.A.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.** - La escritura publica de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía INADRIAN S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 12 de abril de 1995, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, don Juan Manuel Malina, tal, mediante Resolución **Nb.95-2-1-1-0004108** el **30 JUN 1995** rectificada por resolución **95-2-1-1-0006096** del **4 IT 1995** e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. **6771 R.1** el **19 de diciembre de 1995**

2.- **OTORGANTES.** - Comparecieron al otorgamiento de la escritura publica antes mencionada la señora Adriana Dillandina de Rionda, en su calidad de Gerente General de la referida compañía de estado civil casada, ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

3.- **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$ 2.000.000,00, con lo cual queda elevada a la suma de \$ 5.000.000,00.

4.- **INTERERACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.** - El aumento de capital se encuentra sufragado proporcionalmente y pagado de la siguiente manera: en numerario el 25%, y el 75% restante en el plazo de dos años, en numerario.

5.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia del otorgamiento de la escritura se reformó el Artículo Tercero del Estatuto social, el mismo que queda así: "ART. III.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es de CINCO MIL UN MILONES DE DOLARES, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de UN MIL DOLARES cada una, numeradas del cero cero uno a la CINCO MIL inclusive." Se introdujo el artículo Tercero de los artículos fundacionales, el mismo que tiene el siguiente contenido: "Vigésimo dos.- El Presidente Ejecutivo, los miembros que se refieren en el artículo de designación, administración, representación legal, y el tiempo de duración en las funciones de los representantes legales, introduciendo, además limitación por parte de la Junta General a los representantes legales de la compañía, en cuyo caso tendrán que actuar conjuntamente, cuando las acciones sean mayor de quinientos salarios mínimos vitales y que no excedan de mil salarios mínimos vitales, así mismo para la celebración de actos y contratos que excedieren de mil salarios mínimos vitales; y finalmente a la autoridad que ejercerá la Junta General para designar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General en caso de ausencia definitiva."